



ACTA DE AUDIENCIA No. 204 - 2021

CLASE DE AUDIENCIA

**LEGALIZACIÓN DE CAPTURA E INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS
FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN
SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**

DELITO

Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes arts. 376 inciso 1° y 2° del C.P.						
DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
04	11	2021	URI KENNEDY	110016000019202106565	407019	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 69 No. 36-70 sur 3 Piso, Barrio Carvajal 7110495		
FISCAL: CESAR ALBERTO PULIDO BOURDON Fiscal 304 Local				URI KENNEDY cepulido@fiscalia.gov.co 3002652627		
MINISTERIO PÚBLICO: JOSÉ GILBERTO CONTRERAS AHUMADA				jgcontreras@defensoriabogota.gov.co		
DEFENSOR PÚBLICO: JOSÉ LUIS CERRO AMELL C.C. 18762654 TP. 149788				3003714337 joscerro@defensoria.edu.co		
INDICIADO: MAIKEL YOJAN ROMERO ROMERO D.I. 27291086 de Venezuela				Casa No. 35 – no recuerda la dirección		
Peticiónes: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 12:37 P.M.				Finalización: 03:10 P.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Solicita el Delegado de la Fiscalía legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numeral 3° y 4°) y el procedimiento de judicialización del señor MAIKEL YOJAN ROMERO ROMERO identificado con D.I. 27291086 de Venezuela, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art. 376 inciso 1° y 2° del C.P.**

Asimismo, solicita se legalice la incautación con fines de comiso y probatorio del estupefaciente y el dinero, conforme a características registrados en audios.

Siendo la 01:10 P.M. se suspende la audiencia en atención a que se remitieron incompletos los EMP y se requiere tiempo para organizar la carpeta y volver a enviarla.

Siendo la 1:57 PM se continúa la audiencia con la presencia de las mismas partes e intervinientes, Ministerio Público, Fiscalía, Defensor y el señor MAIKEL YOJAN ROMERO ROMERO.

Ministerio Público: Sin observaciones.



Defensa: Sin objeciones.

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 Núms. 3° y 4°), la procedencia de la detención preventiva por el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado, se declara legal el procedimiento de captura de MAIKEL YOJAN ROMERO ROMERO, por la Policía Nacional, el día 03 de noviembre de 2021, en la Carrera 81 K con calle 40B Sur, aproximadamente a las **12:51 horas**, por hechos registrados en audio.

Asimismo, se declara legal la incautación con fines de comiso y probatorios del elemento estupefaciente y el dinero.

SIN RECURSOS. SE TERMINA SIENDO LAS 2:20 P.M.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., el delegado Fiscal procede a exponer lo relacionado con la plena identidad del señor MAIKEL YOJAN ROMERO ROMERO identificado con D.I. 27291086 de Venezuela nacido el día el 18 de febrero de 2000, le comunica hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de autor, por la conducta punible de **tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art. 376 inciso 1° y 2° del C.P. en la modalidad de venta.**

Ministerio Público y defensa sin solicitud de aclaración.

El Despacho declara legalmente formulada la imputación.

El Despacho le hace saber al imputado sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se le indica los derechos que le asisten conforme al artículo 8° del C. de P. P, se verifica que actúa de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorado; a continuación, le pregunta, ¿si acepta los cargos?, a lo cual indica que **NO ACEPTA LOS CARGOS.** Registro en audio.

SIN OBSERVACIONES. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 03:02 P.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

El delegado Fiscal declinó la solicitud de medida de aseguramiento, por no tener información suficiente y confirmada para acreditar el requisito subjetivo requerido para la argumentación de la medida de aseguramiento, por lo que solicita la libertad del señor MAIKEL YOJAN ROMERO ROMERO.

Ministerio Público: Sin observaciones.

Defensa: Sin objeciones; solicita la libertad de su representado.

DECISIÓN: Conforme al Art. 250 superior, la facultad de solicitar la medida de aseguramiento está en cabeza de la Fiscalía, por lo que considerando el desistimiento de la solicitud se ordena la libertad inmediata del señor **MAIKEL YOJAN ROMERO ROMERO identificado con D.I. 27291086 de Venezuela**, siempre que no sea requerido por otra autoridad judicial; se le advierte que se encuentra vinculado a la investigación, en los términos del art 291 del C.P.P.



SIN RECURSOS, SE TERMINA SIENDO LAS 03:10 P.M.

Darly Melissa Ruiz Otero
Secretaria

Audio:

1. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j17pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQuvnr8L8dBLsnJHva_kvjABHRh2B0PyYp-te98QpgNIMg?e=KOoGlx
2. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j17pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWxnLUXksIZFuJsb2l0VUekBNE7SeYC0d1KPupUwRxO47A?e=1AwNp9





BOLETA DE LIBERTAD No. 175 - 2021

Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2021

SEÑORES:
ESTACIÓN DE POLICÍA DE KENNEDY
BOGOTA

CUI 110016000019202106565 NI 407019

SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD al ciudadano MAIKEL YOJAN ROMERO ROMERO DI 27.291.086 de Venezuela, nacido el 18 de febrero de 2000 en Venezuela, con 21 años de edad, QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADO por el delito de **tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art.376 inc. 1° y 2° del C.P.**, en calidad de autor.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: El Delegado Fiscal declinó la solicitud de medida de aseguramiento.

Autoridades que conocieron del proceso: Fiscalía 304 Local de Bogotá Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



GP 059-1



SCS780-1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ
Carrera 69 No.36-70 Sur Piso 3,
Tel- 7110495 - URI KENNEDY
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOLETA DE LIBERTAD No. 175 - 2021

Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2021

SEÑORES:
ESTACIÓN DE POLICÍA DE KENNEDY
BOGOTÁ

CUI 110016000019202106565 NI 407019

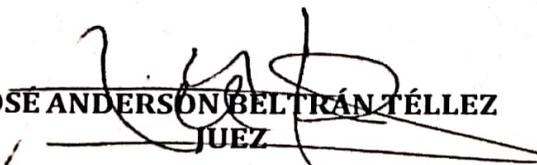
SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD al ciudadano MAIKÉL YOJAN ROMERO ROMERO DI 27.291.086 de Venezuela, nacido el 18 de febrero de 2000 en Venezuela, con 21 años de edad, QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADO por el delito de **tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art.376 inc. 1º y 2º del C.P.**, en calidad de autor.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: El Delegado Fiscal declinó la solicitud de medida de aseguramiento.

Autoridades que conocieron del proceso: Fiscalía 304 Local de Bogotá Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

Cordialmente,


JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ

Maikel 27291086





Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021

Oficio N° 555-2021

Señores:

SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO
Ciudad.

ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN
SUJETO A REGISTRO
REFERENCIA: C.U.I. 110016000019202106565 NI. 407019
IMPUTADOS: MAIKEL YOJAN ROMERO ROMERO D.I. 27291086 de Venezuela
DELITO: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 304 Local, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN** a **MAIKEL YOJAN ROMERO ROMERO D.I. 27.291.086 de Venezuela**; en consecuencia, queda impedido para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, o hasta cuando se emita decisión sobre el particular, por autoridad judicial competente.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria